nº 39 (2º Trimestre 2024)
ISSN: 2386-7191 – ISSNe: 2387-0370

¿Han tocado fondo las mutualidades de previsión social alternativas al RETA? El encuadramiento obligatorio en el RETA de los colectivos profesionales autónomos como destino coherente en un "sistema" de Seguridad Social

Have alternative social security mutualities to the RETA reached their lowest point? The mandatory inclusion of self-employed professional groups in the RETA "system" is seen as a logical step within the overall Social Security framework

José Luis Monereo Pérez
Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
Director de la Revista Derecho de la Seguridad Social, Laborum
Presidente de la Asociación Española de Salud y Seguridad Social
https://orcid.org/0000-0002-0230-6615

Guillermo Rodríguez Iniesta
Catedrático Acreditado de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Subdirector de la Revista Derecho de la Seguridad Social, Laborum
Secretario General de la Asociación Española de Salud y Seguridad Social
https://orcid.org/0000-0001-5054-8822

Cita Sugerida: MONEREO PÉREZ, J.L. y RODRÍGUEZ INIESTA, G.: «¿Han tocado fondo las mutualidades de previsión social alternativas al RETA? El encuadramiento obligatorio en el RETA de los colectivos profesionales autónomos como destino coherente en un "sistema" de Seguridad Social». *Revista de Derecho de la Seguridad Social, Laborum*. 39 (2024): 13-32.

"En las proyecciones que hemos hecho, con hipótesis razonables, sobre la evolución del ahorro a través del P.U.A., hemos visto que si un joven cotizara a la Mutualidad durante toda su vida las cuotas mínimas que le costaría el RETA, recibiría en la jubilación a los 65 años más de 450.000 euros, que le proporcionarían una pensión muy superior a la del RETA aun contando con la previsible revalorización por la inflación. Esto lo saben todas las entidades aseguradoras y gestoras de Planes de Pensiones y es el motivo de que la mayoría se quede con los niveles mínimos en la Seguridad Social y los complementos los instrumente a través de sistemas privados"

MUTUALIDAD DE LA ABOGACÍA[1]

[1] MUTUALIDAD DE LA ABOGACÍA: "Informe remitido a los mutualistas de 22 septiembre de 2005 *"Transformación de la Mutualidad General de la Abogacía al sistema de Capitalización Individual Plena*", Madrid, 2005, pp. 3 y 4.

> *"Los grandes beneficios que de la Previsión social dimanan tienen su principal fundamento en la seguridad absoluta de su realización. Obsérvese que, en lo que particularmente concierne a cada individuo, su obra de previsión es una obra de fe y de confianza, siendo preciso, por lo tanto, que estos estados subjetivos de la mente tengan a su vez una sólida base racional. No basta sólo la obligación para obtener los frutos integrales del Seguro; es necesaria también la convicción, porque por algo es el hombre un ser consciente y responsable de sus actos y no una arista arrastrada en la vorágine de la vida"*
>
> Álvaro López Nuñez[2]

En los últimos meses se vienen sucediendo noticias acerca de la situación de los abogados que se jubilan o lo pretenden en todos los medios de comunicación (periódicos, radio, televisión, internet, etcétera) como, por ejemplo:

> *«Abogados y procuradores batallan por una pensión digna: "Tras 40 años cotizando nos dicen que nos quedan 300 euros al mes". Casi 80.000 profesionales liberales ahorran para su jubilación a través de mutualidades en lugar de con la Seguridad Social»*[3]*;*
> *«Movimiento #J2, abogados contra las jubilaciones indignas de su mutualidad: "Con 300 euros al mes no pueden dejar de trabajar»*[4]*.*
> *«Pasarela al RETA o jubilación miserable: la última oportunidad de los abogados mutualistas. Más de 70.000 letrados piden poder pasar el dinero acumulado en la Mutualidad al régimen de autónomos para poder percibir una pensión digna»*[5]

Y comienzan apoyos e iniciativas, como:

— **Consejo General de la Abogacía**: *"La Abogacía reclamará a la Seguridad Social que garantice pensiones mínimas equiparables a las de los autónomos para todos los mutualistas alternativos. El Pleno de la institución considera que los próximos gobiernos deben garantizar que los mutualistas alternativos reciban los mismos complementos que los autónomos"*[6].

— **Colegio de la Abogacía de Madrid:** *"… tras haber puesto en marcha distintas iniciativas para impulsar una salida, con contactos institucionales con todos los partidos y Administraciones, la Junta de Gobierno del ICAM ha confiado en la catedrática de Derecho del Trabajo y Seguridad Social y expresidenta del Tribunal Constitucional, María Emilia Casas, para lograr concretar, en una propuesta legislativa, las peticiones*

[2] López Nuñez, A.: *Ideario de Previsión Social,* Madrid, Publicaciones del Instituto Nacional de Previsión, 1943, p.33.

[3] Noticia publicada en el diario Cinco Días, 10 abril 2024, accesible en https://cincodias.elpais.com/fondos-y-planes/2024-04-10/abogados-y-procuradores-batallan-por-una-pension-digna-tras-40-anos-cotizando-nos-dicen-que-nos-quedan-300-euros-al-mes.html [consultado en 15 mayo de 2024].

[4] Noticias de la Cadena SER en su entrevista a Ángel López en 20 de mayo de 2023, accesible en https://cadenaser.com/nacional/2023/05/20/movimiento-j2-abogados-contra-las-jubilaciones-indignas-de-su-mutualidad-con-300-euros-al-mes-no-pueden-dejar-de-trabajar-cadena-ser/ [consultado en 15 de mayo de 2024].

[5] Noticia publicada en diario La Razón en 3 marzo 2024, accesible en https://www.larazon.es/espana/pasarela-reta-jubilacion-miserable-ultima-oportunidad-abogados-mutualistas_2024030365e4022e566e5f0001a1206f.html [consultado en 15 de mayo de 2024].

[6] Declaración del Pleno de la institución en 16 de junio de 2023, accesible en https://www.abogacia.es/actualidad/noticias/la-abogacia-reclamara-a-la-seguridad-social-que-garantice-pensiones-minimas-equiparables-a-las-de-los-autonomos-para-todos-los-mutualistas-alternativos, [consultado en 13 mayo de 2024].

que el Colegio y los colectivos de mutualistas vienen planteando: una pasarela voluntaria al RETA y la eventual recuperación de las aportaciones realizadas sin impacto fiscal"[7].

— **Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR,** que presenta una Proposición no de Ley relativa a la protección social de la abogacía y la procuraduría 162/000065, instando al Gobierno a realizar las actuaciones y modificaciones necesarias, en relación con las y los profesionales de la abogacía y procuraduría que tienen contratado con las Mutualidades de la Abogacía y de la Procuraduría el sistema de protección social alternativo al RETA.[8]

— **Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos UPTA** que ha elaborado lo que denomina "Propuesta Pasarela al RETA de Mutualistas Alternativos de la Abogacía y Procura".

Ante las crecientes movilizaciones de este colectivo el Gobierno ha comenzado "oficiosamente" a mover ficha [9]:

> ***"Novedades para mutualistas que pasen a la Seguridad Social: deben estar en la mutua antes de 2005 y mantendrán la pluriactividad. El Ministerio amplía así el colectivo que podrá acceder a la denominada 'pasarela al RETA' tras anunciar en un principio que el cambio solo se permitiría si se había cotizado antes de 1996***[10] *"*
> *"La Seguridad Social va desvelando nuevos detalles sobre las condiciones que deberán cumplir los profesionales que ahora cotizan a las mutualidades de previsión social alternativas a la Seguridad Social, para pasar sus aportaciones acumuladas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) y mejorar así sus prestaciones de jubilación, viudedad e incapacidad, entre otras. Esta demanda de crear una pasarela al RETA lleva siendo reclamada desde hacer varios años fundamentalmente por abogados y procuradores, que cifran los afectados en decenas de miles por toda España, ... Las novedades anunciadas este viernes por la Seguridad Social en el canal de Telegram del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones son fundamentalmente dos.*
> *La primera es que incluirá en el futuro rescate de los fondos (cotizaciones acumuladas) o pasarela "a aquellos mutualistas en situación de vulnerabilidad que estuvieran en una mutualidad antes del cambio de sistema de capitalización colectiva a uno individual, que, en el caso de los abogados, la más numerosa de las mutualidades, fue en 2005". De esta forma, la norma que está elaborando la Seguridad Social —y que aún está pendiente de desarrollo reglamentario— fija haber cotizado a una mutualidad antes de 2005 como primer requisito para acceder a la citada pasarela. Además, el Ministerio amplía así el colectivo que podrá pasar sus cotizaciones al sistema público, tras anunciar en un principio que el cambio solo se permitiría si se había cotizado antes de 1996. Los responsables gubernamentales han recordado también que, a partir de 2027, será obligatorio para los nuevos profesionales colegiados darse de alta en el RETA, "eliminando la opción de cobertura alternativa con una mutualidad, salvo en los casos de pluriactividad".*
> *Y aquí llega la segunda de las novedades avanzadas este viernes por el departamento que dirige Elma Sáiz, y es que el futuro encuadramiento obligatorio en el RETA no*

[7] Noticia publicada en la web de dicho Colegio Profesional en 21 de marzo de 2024, accesible en https://web.icam.es/el-colegio-de-la-abogacia-de-madrid-encarga-a-maria-emilia-casas-la-elaboracion-de-una-propuesta-legislativa-para-regular-una-pasarela-voluntaria-al-reta, [consultado en 13 de mayo de 2024].

[8] BOCG, Congreso Diputados, serie D, núm. 40, 24 de noviembre de 2023, págs. 21 y 22.

[9] Las propuestas que se conocen son a través de los medios de comunicación.

[10] Titular, Diario El País, 12 de abril de 2024, accesible en https://elpais.com/economia/2024-04-12/novedades-para-mutualistas-que-pasen-a-la-seguridad-social-deben-estar-en-la-mutua-antes-de-2005-y-mantendran-la-pluriactividad.html; [consultado en 14 de mayo de 2024]. Se reproduce parcialmente la noticia elaborada por Raquel Pascual Cortés.

> *afectará a las situaciones de pluriactividad. Sería el caso, por ejemplo, de médicos cotizando a la vez en la sanidad pública y la privada, apuntan* fuentes *conocedoras de estas medidas.*
> *Si bien, la nueva propuesta de la Seguridad Social a los mutualistas implica que la pasarela al RETA solo se concederá a los profesionales "en situación actual de vulnerabilidad", pero no han precisado aún qué situaciones o niveles de renta determinarán dicho estado, algo que deberá incluirse en el desarrollo reglamentario. Uno de los indicadores que apuntarían esta circunstancia seria, por ejemplo, aquellos que carezcan del periodo mínimo para acceder a una pensión de la Seguridad Social.*

Y respuestas desde la Mutualidad afectada

> «La Mutualidad rechaza la obligación de los abogados autónomos de cotizar a la *Seguridad Social»*[11].

1. LAS MUTUALIDADES ALTERNATIVAS AL RETA A 2024

En la actualidad, salvo error u omisión, contamos con las siguientes mutualidades que operan como alternativa al RETA:

— Alter Mutua. Abogados y abogadas[12].

— Hermandad Nacional de Arquitectos Superiores (HNA)[13] y Previsión Mutua Aparejadores y Arquitectos Técnicos (PREMAAT)[14].

— Mutual Médica[15].

— Mutua de Ingenieros Industriales[16].

[11] Noticia publicada en el diario "elEconomista.es", en 19 marzo de 2024, accesible en https://www.eleconomista.es/banca-finanzas/noticias/12730238/03/24/la-mutualidad-rechaza-la-obligacion-de-los-abogados-autonomos-de-cotizar-a-la-seguridad-social.html; [consultado en 15 de mayo de 202]

[12] Se presenta en su web oficial [htpss://www.altermutua.com] en los siguientes términos: "Si trabajas o quieres trabajar como abogado o abogada por cuenta propia. Alter Mutua es tu alternativa al régimen de autónomos o RETA".
Esta Mutualidad sería establecida por el Colegio de Abogados de Cataluña para la previsión social de sus colegiados. La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social el 8 de octubre de 2009, le reconoció la condición de alternativa al RETA en todo el territorio nacional, con efectos de 1 de noviembre de 2009. Véase la Resolución de 17 de septiembre de 2013 de la Comisión Nacional de la Competencia, recaída en el expediente S/0291/10 incoado contra la MUTUALIDAD GENERAL DE LA ABOGACÍA, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA a instancia de denuncia formulada por ALTER MUTUA de PREVISIO SOCIAL DELS ADVOCATS DE CATALUNYA A QUOTA FIXA, por supuestas prácticas restrictivas de la competencia.

[13] Absorbió a la Mutualidad General de Previsión Social de Químicos Españoles.
Se presenta en su web oficial [htpss://www.hna.es] como "El Sistema de Previsión Personalizado (SPP) es, para los arquitectos y profesionales de la Arquitectura Técnica y Químicos que ejercen por cuenta propia (autónomos), una alternativa exclusiva a la cotización del Régimen de Autónomos de la Seguridad Social (RETA). Para aquellos que trabajan por cuenta ajena, el SPP supone el complemento perfecto a la pensión pública, creando un fondo personal, flexible e intransferible para la jubilación, con una alta rentabilidad y ahorro fiscal.".

[14] Ambas fusionadas. Véase Orden ETD/1319/2020, de 28 de diciembre, de autorización administrativa de la fusión por absorción de Previsión Mutua de Aparejadores y Arquitectos Técnicos Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija, por Hermandad Nacional de Arquitectos Superiores y Químicos, Mutualidad de Previsión Social.

[15] Su página web [htpss://mutualmedica.com] presenta así a la Mutua: "La alternativa al seguro de autónomos. Elige la tranquilidad de ejercer la profesión médica por tu cuenta, asegurando tus coberturas al máximo nivel. El Seguro del Médico de Ejercicio Libre (MEL), es tu opción completa y personalizada al RETA.

[16] Su página web [https:///www.mutua-enginyers.com, la presenta como "La alternativa a la Seguridad Social (RETA) Si eres ingeniero/a industrial colegiado/a y quieres ejercer por cuenta propia, antes de iniciar la actividad debes

— Mutualidad de Previsión Social de Peritos Ingenieros Técnicos Industriales (MUPITI)[17].

— Mutualidad de Gestores Administrativos.

— Mutualidad de Previsión Social Procuradores de los Tribunales de España.

— Mutualidad de la Abogacía[18]. En la actualidad hay un proyecto de fusión entre la Mutualidad de la Abogacía (mutualidad absorbente) y las Mutualidades de Procuradores y de Gestores Administrativos (mutualidades absorbidas)[19].

Todo esto se ha normalizado jurídicamente en nuestro modelo de protección social pública (vestigio de tiempos pasados, cuya justificación carece ya de sentido), pero, repárese, que su existencia no deja de ser incoherente y disfuncional con un verdadero "sistema" integrado de Seguridad Social en la línea establecida en el artículo 41 de nuestra Norma Fundamental y con las mismas previsiones hechas en las sucesivas versiones del proceso político parlamentario del "Pacto de Toledo" que plantean reiteradamente como uno de los objetivos preferentes de la Seguridad Social la tendencia convergente, unificadora y racionalizadora de la estructura del "Sistema" de Seguridad Social. Las Recomendaciones del Pacto de Toledo (incluidas las de la última renovación del Pacto de Toledo de 2020[20]) se dirigen a establecer un "Sistema" de Seguridad Social, cuya estructura interna se vertebre en dos grandes regímenes públicos "generales" en su ámbito subjetivo de aplicación, a saber: un régimen general de trabajadores por cuenta ajena y un régimen general de trabajadores autónomos[21]. Y todo ello presidido presido por los principios de equidad, solidaridad (intergeneracional y en el seno de cada generación, y a través del reparto equitativo de las cargas) y sostenibilidad del Sistema público[22].

decidir entre adherirte al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) de la Seguridad Social o hacerte mutualista alternativo al RETA"

[17] Su página web https://www.mupite.com. "Si eres **Ingeniero Técnico Industrial**, o **Graduado en Ingeniería del Ámbito Industrial**, tienes una opción excepcional a la hora de ejercer por cuenta propia. **La Ley te permite decidir** entre darte de alta como autónomo en el Régimen Especial para Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA), o darte de alta en tu Mutualidad, contratando el seguro Mupiti Profesional Digital, con lo que tendrás todas las coberturas para trabajar como autónomo que exige la normativa en vigor. Optar por darte de alta en Mupiti es optar por mayores ventajas mediante un sistema de coberturas privado, alternativo al RETA.".

[18] La Orden ETD/301/2021, 18 marzo, de autorización administrativa de la fusión por absorción de Asociación Mutualista de la Ingeniería Civil, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija, por Mutualidad General de la Abogacía Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija.

[19] El proyecto de fusión y demás documentación está accesible en https://www.mutualidad.com [consultado 15 de mayo de 2024].

[20] Aprobado como Declaración de Política del Derecho por el pleno del Congreso de los Diputados en sesión de 19 de noviembre de 2020 y publicado en el BOCG el 27 de noviembre de 2020. Véase Monereo Pérez, J.L. y Rodríguez Iniesta, G.: "El Pacto de Toledo 25 años después (A propósito del Informe de Evaluación y Reforma del Pacto de Toledo de 2020)", en *Revista de Derecho de la Seguridad Social Laborum,* núm. 25 (2020).

[21] *Recomendación 4* del Pacto de Toledo de 2020 ("Integración y convergencia de regímenes"). "La Comisión insta a profundizar en el proceso de ordenación de los regímenes del sistema que permita llegar a dos únicos encuadramientos, uno para los trabajadores por cuenta ajena y otro para los trabajadores por cuenta propia. El objetivo es alcanzar una protección social equiparable entre estos dos regímenes, a partir de una cotización también similar de los respectivos colectivos. En esta línea, resulta conveniente finalizar la plena integración de los regímenes especiales, aplicando periodos transitorios que atiendan a las especialidades de los sectores de población acogidos a los mismos […]". Véase, asimismo, la *Recomendación 15* del Pacto de Toledo de 2020 ("Solidaridad y garantía de suficiencia"). "Con arreglo a los artículos 41 y 50 de nuestra Constitución, la Comisión considera que la solidaridad y la garantía de suficiencia son valores fundamentales del sistema de pensiones que, como tales, han de seguir reforzándose […]". https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/D/BOCG-14-D-175.PDF

[22] *Recomendación 0* del Pacto de Toledo de 2020 ("Defensa del mantenimiento y mejora del sistema público de pensiones"). https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/D/BOCG-14-D-175.PDF

2. LA MUTUALIDAD DE LA ABOGACÍA. SITUACIÓN JURÍDICA ACTUAL

La Mutualidad de la Abogacía, cuyo colectivo es el que dado lugar al debate sobre la difícil situación de los profesionales que optaron por acogerse a la cobertura de su protección, se presenta en los siguientes términos: "*Somos una Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija creada en 1948. Como entidad aseguradora sin ánimo de lucro, ofrecemos a los y las mutualistas y a sus familias soluciones para cubrir todas sus necesidades de previsión, ahorro e inversión. Mutualidad ofrece modalidades de seguros de carácter voluntario, complementario y alternativo al sistema público de Seguridad Social. …. Adicionalmente, ofrecemos una protección complementaria a nuestros y nuestras mutualistas a través del seguro de accidentes y de salud*."[23]

Quizás, para una adecuada comprensión de la situación actual, conviene hacer un pequeño recorrido desde 1948 hasta la actualidad, destacando los hitos más relevantes que han llevado a la Mutualidad y sus asociados a la situación actual.

A) *1948. Creación de la Mutualidad*

Colegios de la Abogacía de España crearon una Mutualidad sin ánimo de lucro con la finalidad de actuar como única entidad de previsión obligatoria para los abogados. Inicialmente la protección alcanza el fallecimiento, la supervivencia del cónyuge (viudedad) e invalidez. Posteriormente en 1971 se ampliaría a la vejez bajo un sistema de reparto. Se trataba de un plan profesional para los profesionales del Derecho.

B) *1995. Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados*

La disposición adicional decimoquinta de la Lev 30/1995[24], disponía que para las personas que ejerzan una actividad por cuenta propia en los términos del artículo 10.2, c) de la LGSS/1994, y art. 3.º del Decreto 2530/1970, regulador del Régimen Especial de los Trabajadores por cuenta propia o autónomos que se colegien en un Colegio profesional, cuyo colectivo no haya sido integrado en dicho Régimen Especial, será obligatoria la afiliación a la Seguridad Social. Y al objeto de dar cumplimiento a dicha obligación, podrán optar por solicitar la afiliación y/o el alta en dicho Régimen Especial o incorporarse a la Mutualidad que, tenga establecida dicho Colegio profesional. A su vez, el número 3 de la disposición transitoria quinta de dicha Ley 30/1995, prevé el supuesto, entre otros, de las Mutualidades de Previsión Social que podía tener establecidos los Colegios profesionales y que, con anterioridad a la Ley 30/1995, eran de incorporación obligatoria para los colegiados, para las que prevé un plazo de cinco años para que aquellas se, adapten a las previsiones contenidas en la misma y, especialmente, para dar cumplimiento a las formas de incorporación por parte de los mutualistas recogido en el artículo 64.3. e) que, transcurrido dicho plazo, las personas que ejerzan una actividad por cuenta propia en los términos del artículo 3 del Decreto 2530/1970 y figuren colegiadas en un Colegio profesional. cuyo colectivo no hubiere sido integrado en dicho Régimen Especial, debían solicitar la afiliación y/o alta al mismo. siempre que decidan no permanecer incluidas en la Mutualidad establecida por dicho Colegio Profesional[25].

[23] De su página web https://mutualidad.com [consultado en 16 mayo 2024].

[24] Al respecto, véase Monereo Pérez, J.L.: *Los planes de pensiones del sistema de empleo: la incidencia de la Ley de Ordenación y Supervisión de los seguros privados,* Valencia, Tirant lo Blanch, 1997.

[25] Sobre el proceso de adaptación de las Mutualidades de Previsión Social a la nueva situación normada por la Ley 30/1995 véase su disposición transitoria quinta.

Ello venía a significar dejar sin efecto el artículo 15.6 del Estatuto General de la Abogacía, conforme al cual para la incorporación a un Colegio de Abogados se requería formalizar el ingreso en la Mutualidad General de Previsión de la Abogacía.

Pronto reaccionaron los Colegios profesionales y se dirigieron al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social solicitando criterios para su aplicación. En respuesta a ello se dictaría la Resolución de 23 de febrero de 1996, de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras con la Seguridad Social[26]. La Asamblea de Decanos del Consejo General de la Abogacía Española en su sesión de 22 de marzo de 1996 acordó proceder de forma inmediata a la adaptación a las prescripciones de la Ley 30/1995, sin esperar a agotar el período transitorio previsto en la misma de cinco años. Impartió instrucciones sobre la situación de los colegiados a partir de 10 de noviembre de 1985 (opción mutualidad o alta en RETA) y para los anteriores de acuerdo con la DT.5.ª de la Ley 30/1995, mantendrían su obligación de permanencia en la Mutualidad hasta que se produjera la adaptación a la Ley, si bien se indicaba que se iba a proponer a la Mutualidad la adaptación en próxima asamblea de la misma.

La Asamblea General de la Mutualidad celebrada en 29 de junio de 1996, acordó por 88,6% votos favorables la adaptación inmediata a las prescripciones de la Ley 30/1995. Y como consecuencia de ello, a partir de 1 de julio de 1996, entendió que todos los colegiados quedarían encuadrados en alguna de las situaciones siguientes:

— Abogado ejerciente por cuenta propia. Obligados a afiliarse al RETA, salvo que opten por permanecer en la Mutualidad. Para permanecer en la Mutualidad no se requería actuación alguna y si se quería cursar baja deberían de solicitarlo y acreditar haber sido alta en RETA.

— Abogados ejercientes exclusivamente por cuenta ajena. Deberán de estar en alta en el R. General o Clases Pasivas. Pueden pertenecer voluntariamente a la Mutualidad.

— Colegiados no ejercientes. Pueden pertenecer voluntariamente a la Mutualidad.

C) *2005. Abandono del sistema de capitalización colectiva (con componente correctivo de mutualización interna) por otro de capitalización individual*

En septiembre de 2004 la Mutualidad inicia un proceso de estudio para establecimiento de un plan estratégico de la Mutualidad que sería aprobado en sesiones de marzo y abril de 2005. El plan estratégico proponía básicamente, lo siguiente:

[26] Véase también la Circular TGSS 3-029, de 11 de junio de 1996.
Las dudas que se fueron planteando respecto al alta en el RETA o posible opción por la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente, según cuál fuera la mutualidad afectada, la fecha de constitución de la misma con carácter obligatorio y paralelamente teniendo en cuenta la fecha de inicio de la actividad profesional por parte del trabajador, se elevó desde esta Tesorería General la oportuna consulta a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, órgano que contestó mediante su Resolución de 15 de febrero de 1999, a la que se acompañaba relación actualizada de las mutualidades que debían considerarse como alternativas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. En esta situación la TGSS dictó nueva Circula 3-016, de 7 de mayo de 1999 que dejó sin efectos la anterior de 1996.

— Transformar los planes de previsión existentes (tanto nuevas altas, como para los mutualistas ya incorporados) en un sistema de capitalización individual plena (Universal Life)[27].

— Aprovechar las ventajas de la forma social de mutualidad privada, para ofrecer a los mutualistas tanto la cobertura sociales mínimas y obligatorias, como otras de cobertura voluntaria y complementaria.

— Ampliar el ámbito subjetivo de la Mutualidad, sin quedar limitado al abogado.

— Mejorar la oferta de productos de la Mutualidad y crear una red de asesores comerciales.

— Crear un servicio de asesoramiento al mutualista en materia de previsión personal, ahorro, seguro y fiscalidad.

— Operar centralizadamente.

— Reforzar la gestión ejecutiva.

En definitiva, se abandona un sistema que garantizaba la prestación a recibir en el momento de la jubilación (en el caso de dicha pensión) pero no la cuota abonar, que venía aprobándose en asamblea en función de la situación financiera que había que cubrir en cada momento. Y se pasa a un sistema en el que el mutualista recibe una prestación en el momento de su jubilación correspondiente a la totalidad de lo ahorrado por sus aportaciones individuales, más la rentabilidad acumulada menos los gastos de administración y de cobertura de riesgo que tenga suscritas.

El cambio se presentaba como algo muy ventajoso y así se decía –entre otros argumentos- lo siguiente[28]:

[27] El cambio propuesto era de aceptación voluntaria. Como es sabido, en un régimen de capitalización colectiva todas las aportaciones/cotizaciones, inversiones y rendimientos se toman de forma colectiva para el pago de las pensiones actuales y futuras. No está demás recordar que el Real Decreto 1589/1999, de 15 de octubre, modificó el Reglamento de Planes y Fondos de pensiones, aprobado, en su momento, por el Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, para dar una nueva redacción al apartado 2 del artículo 8: "2. En los planes de pensiones sólo será admisible la utilización de sistemas financieros y actuariales de *capitalización individual*. La cuantificación anual de cada una de las contingencias en que esté definida la prestación se calculará individualmente para cada partícipe, sin que la cuantía anual de la aportación imputable a un partícipe por tales conceptos pueda diferir de la imputación fiscal soportada por el mismo". Recuérdese que el Reglamento originario (Real Decreto 1307/1988), establecía en su artículo 8.2 que "2. Podrán utilizarse sistemas de capitalización individual o colectiva. La utilización de sistemas de capitalización colectiva únicamente será posible en Planes del sistema de empleo y requiere de una evaluación previa de las variables demográficas y financieras implícitas en el modelo del Plan de Pensiones diseñado, de forma que pueda resultar viable el desenvolvimiento del Plan. En estos casos, la cuantificación del derecho consolidado de cada partícipe reflejará su titularidad sobre los recursos financieros constituidos, que podrá diferir de la imputación fiscal soportada a tenor de los criterios de distribución aplicados en la capitalización colectiva….". Puede consultarse Monereo Pérez, J.L.: *Público y privado en el sistema de pensiones. Un estudio crítico e integrador del sistema público y de los planes privados de pensiones,* Madrid, Tecnos, 1996. Como es sabido la Ley 12/2022, de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo, modificó el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre. Es una ley que introduce cambios importantes pero que no altera el modelo de financiación de capitalización individual. Véase Monereo Pérez, J.L.,y Martín Serrano Jiménez, E.: *La nueva regulación legal de los planes y fondos de pensiones tras la reforma creadora de los fondos de pensiones de promoción pública,* Murcia, Laborum, 2022. En una perspectiva más general, sobre la dialéctica entre reparto y capitalización como modelos alternativos de organización de la financiación del sistema de pensiones, véase De La Fuente Lavín, M.: *Reparto y Capitalización. Estudio comparado de sistema de pensiones,* Prólogo de J.L. Monereo Pérez, Madrid, Consejo Económico y Social de España, 2007.

[28] Informe de la Mutualidad de la Abogacía "Transformación de la Mutualidad General de la Abogacía al sistema de Capitalización Individual Plena", dirigido a los mutualistas en 22 de septiembre de 2005, págs. 3 y ss.

a) Con el sistema de reparto, cada generación financia gran parte de las pensiones de la generación anterior y depende de lo que cotice la siguiente. En la capitalización individual el Mutualista tendrá su prestación garantizada plenamente con sus cuotas. Se abandona por tanto la fuerte de pendencia del sistema a la continuidad de esta solidaridad intergeneracional.

b) El sistema de capitalización individual es más económico a la larga que el de reparto, porque para el pago de prestaciones se aplican las cuotas y los rendimientos financieros que se obtienen con el ahorro acumulado. El sistema de reparto que utiliza la Seguridad Social, la totalidad de las cuotas se gastan en el año, no existen rendimientos, por lo que las prestaciones se financian con las cuotas. Y se añadía "…la Mutualidad ingresa cada año un volumen de ingresos financieros que es prácticamente igual al volumen de cuotas, lo que no ocurre en la Seguridad Social que no cuenta con esos rendimientos".

c) La Seguridad Social es un sistema caro, pues no cuentan con rendimientos financieros. Y se dice "… si un joven cotizara a la Mutualidad durante toda su vida las cuotas mínimas que le costaría el RETA, recibiría en la jubilación a los 65 años más de 450.000 euros, que le proporcionarían una pensión muy superior a la del RETA".

d) De seguir en el sistema actual se producirá una desmotivación de los jóvenes.

e) Mientras el ahorro de cada uno no se guarde para sí mismo es muy difícil conseguir que se contraten prestaciones ampliadas por encima de las básicas.

f) Con la aportación definida se produce la patrimonialización del ahorro de cada persona, al integrarse en una cuenta de posición individual.

Y ahondando en las ventajas de un sistema privado de pensiones frente a los públicos se hace especial énfasis en: a) Mayor flexibilidad en la elección de las cuotas abonar y las coberturas a contratar; b) Flexibilidad en la designación de beneficiarios; c) En la forma de cobro de las prestaciones (capital, renta o mixta); d) Transparencia financiera; d) Garantía de las prestaciones, sin necesidad de ajustes debidos a la evolución de cotizantes o longevidad de los pasivos; e) Una fiscalidad favorable; f) Posibilidades de rescate; etcétera.

También el documento contiene referencias a las bondades del Plan Universal de la Abogacía frente a otros planes de pensiones y aseguradoras, como: a) Gestión llevada y controlada por los propios mutualistas; b) Gastos más reducidos; etcétera.

En definitiva, el mensaje que se dirige a los mutualistas, podría resumir así: tus aportaciones son solo tuyas; las prestaciones se ajustan a tu situación y realidad; nadie decide por ti y diseñas tu previsión. Todo ello con entera libertad y en atención a tus necesidades. En definitiva, tendrás una previsión a tu medida, con calidad y cuotas ajustadas.

Esta forma de pensar será el origen de los "males" que ahora se denuncian y la llamada al sistema solidario y eficiente del régimen financiero de reparto, pues ese modo de pensar se basa en un tópico teórico, pero enteramente desmentido por los hechos, consistente, básicamente en afirmar la superioridad en términos de sostenibilidad, eficiencia y equidad de los regímenes financieros de capitalización.

D) *2012. Nueva esperanza para los mutualistas alternativos tras el reconocimiento de la posibilidad de acceso a la asistencia sanitaria del Sistema Nacional de Salud*

El RD 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud, abriría la posibilidad de acceder a la asistencia sanitaria del Sistema Nacional de Salud, cuestión reiteradamente demandada por los colectivos de profesionales vinculados con mutualidades alternativas y que hasta aquellos momentos tenían que acudir a la cobertura vía seguros privados. Además la inicial limitación de no superar un determinado umbral de recursos económicos (100.000 euros) sería luego declarada nula tras la sentencia del Tribunal Constitucional 139/2016, de 21 de julio[29].

Lo que se aprovecha por el Consejo General de la Abogacía para reiterar las bondades del Plan Mutual frente a las coberturas del sistema de Seguridad Social. Y así se puede ver en una comparativa lo siguiente[30]:

COMPARATIVA DE CUOTAS MENSUALES (Importes en Euros) - A 2015 Ejemplo de cuotas a pagar durante los cuatro primeros años por un abogado de 30 años en la Mutualidad y en el RETA		
	MUTUALIDAD	RETA
1º año	25	52 (primer semestre) 130 (segundo semestre)
2º año	50	184 (primer semestre) 264 (segundo semestre)
3º año	75	267
4º año	145	269

COMPARATIVA DE COBERTURAS (Importes en Euros) - A 2015		
	MUTUALIDAD Opción básica	RETA Sobre base mínima de cotización
Jubilación (Renta vitalicia a partir de los 67 años	16.096 año (229.797,57 de capital acumulado)	14.644 año
Fallecimiento	Capital básico mínimo 150.000	6.707 año/10.247 con cargas familiares
Renta por incapacidad permanente y absoluta	14.400 año	10.933 año

[29] Véase la STC 61/2017, de 22 de mayo, sobre extinción del derecho a la asistencia sanitaria con fondos públicos a un abogado mutualista con ingresos superiores a 100.000 euros.

[30] Informe emitido por los Servicios Jurídicos del Consejo General de la Abogacía, aprobado por la Comisión de Ordenación, en relación con "La situación actual del régimen de previsión social de los Abogados, según las diferentes formas de ejercicio. Compatibilidad de la jubilación. Regímenes existentes", en fecha 24 abril 2015, pág. 5.
La acción protectora "gama de productos y servicios" de la Mutualidad también comprendía, otras coberturas de carácter opcional: a) Productos y servicios propios (accidentes, vida, jubilación, enfermedades graves y anticipo de cuotas); b) Productos y servicios concertados (salud, indemnización diaria por baja, servicios financieros, seguros del automóvil, seguros de hogar y despacho; y teleasistencia y ayuda domiciliaria.

E) *Situación actual del Plan Universal de la Mutualidad de la Abogacía*

En la actualidad el Plan Universal de la Abogacía recoge cuatro sistemas de protección: Sistema de Previsión Profesional (Plan Alternativo Autónomos); Sistema de Previsión Personal (PPA Mutualidad); Sistema de Ahorro Sistemático (PIAS Mutualidad; y Sistema de Ahorro Sistema flexible (SVA Plan de Ahorro Flexible)[31]. El primero de ellos comprende a los mutualistas que, ejerciendo la abogacía por cuenta propia estén exentos de obligación de estar afiliados y /alta en el RETA como consecuencia de optar, o de haber optado, por incorporarse a la Mutualidad a título de régimen alternativo al Sistema Público de Seguridad Social, conforme a lo establecido en la DA. 18.ª LGSS[32]. Nos limitaremos a este solamente, al que opera como alternativa a la Seguridad Social.

Las contingencias cubiertas en el Plan Universal se encuentras recogidas en el art. 4.1 y comprende las siguientes[33]:

a) *Ahorro-Jubilación del mutualista*[34]
b) *Fallecimiento del mutualista*
c) *Incapacidad permanente para todo tipo de trabajo*
d) *Incapacidad temporal profesional*.
e) Dependencia en sus grados de severa y gran dependencia
f) Cualesquiera otras que permita la legislación vigente y acuerde incorporar la Mutualidad.

Para que el sistema-plan se pueda considerar alternativo tiene que cubrir las contingencias a), b), c) y d). Si el mutualista cursa alta cumplidos los 65 años solo tendrá cubiertas las contingencias reseñadas en las leras a) y b)[35]. Teniendo en cuenta que la Mutualidad puede rechazar o limitar alguno de los riesgos indicados[36] y que se establecen una serie prescripciones relativas al estado de salud a declarar y verificar del mutualista[37].

Frente a ello en el sistema de Seguridad Social y para un trabajador por cuenta propia o autónomos las contingencias protegidas en el nivel contributivo son:

a) Pérdida o alteración de la salud
b) Pérdida temporal de la capacidad laboral
c) Nacimiento y cuidado de menor.
d) Corresponsabilidad en el cuidado del lactante.
e) Riesgo durante el embarazo.

[31] Ver Reglamento de Aportaciones y Prestaciones Plan Universal, edición 2022; accesible en htpss://www.mutualidad.com [consultado en 20 mayo de 2024].

[32] Art. 3.1 del Reglamento. También incluye a los profesionales mutualistas de otras Mutualidades de Previsión Social alternativas a la Seguridad Social con las que Mutualidad de la Abogacía haya concertado su absorción o incorporación por cualquier título, así como los profesionales que en el futuro se incorporen a sus Colegios profesionales con posterioridad a la fecha de absorción de su Mutualidad, y que hayan optado u opten por incorporarse a Mutualidad como alternativa.
En el PPA se integran los mutualistas integrados y en alta en los regímenes del sistema de Seguridad Social o aquellos que no lo estuvieran, pero se integren a título privado, voluntario y complementario de pensiones (art. 3.4 letra b).
En el PIAS aquellos mutualistas que lo contraten (art. 3.4 letra c).
En el SVA aquellos mutualistas que lo contraten (art. 3.4 letra d).

[33] Sobre las prestaciones en atención a la contingencia véanse los arts. 19 y ss. del Reglamento.

[34] El hecho causante de la contingencia en esta cobertura de Ahorro-Jubilación el día 1 del mes siguiente al que el mutualista cumpla 67 años de edad, o en la fecha posterior que conste en las Condiciones Particulares si es distinta

[35] Art. 4.2 y 4.3 del Reglamento

[36] Art. 4.2 y 49.3 Reglamento.

[37] Art. 8 Reglamento,

f) Riesgo durante la lactancia familiar
g) Cuidado de hijo menor enfermo de cáncer
h) Pérdida definitiva de la capacidad laboral
i) Daño corporal
j) Cese en el trabajo por cumplimiento de una determinada edad
k) Muerte de una persona y supervivencia de determinados familiares
l) Cargas familiares
m) Cese en la actividad

F) *La propuesta de pasarela al RETA formulada por Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA)*[38]

Se parte de la capitalización individual de todas las aportaciones realizadas a la mutualidad alternativa y de los rendimientos obtenidos por la mutualidad, de cualquier naturaleza. Además, será necesario que la Seguridad Social liquide el patrimonio inmobiliario de las mutualidades alternativas, y el resultado económico de dicha liquidación se reparta proporcionalmente en función de las aportaciones realizadas por los mutualistas. Lo que no se dice es como se llevaría a cabo eso, teniendo en cuenta aquellos que no deseen incorporarse y el pasivo de la Mutualidad.

Una vez realizada la operación anterior se obtendría una "capitalización individual del mutualista", para la que se pide que esté exenta de tributación y será objeto de convergencia con las cuotas mínimas del RETA, según las bases mínimas de cotización y los tipos mínimos obligatorios de cotización previstos en las normas de cotización a la Seguridad de los últimos 29 años.

No se explica el fijar este número de años, aunque cabe pensar que es el tiempo transcurrido entre 1995 y 2024.

Coexistirían tanto la mutualidad alternativa como el RETA para que los mutualistas puedan voluntariamente adscribirse a la Mutualidad, continuar en ella u optar por su adscripción al RETA.

Aquí la duda es mayor parece que se está diciendo que durante 29 años el mutualista decidirá o no utilizar la pasarela según su conveniencia. Mientras tanto la Mutualidad gestionaría el ahorro y rendimientos

La convergencia quedaría en la forma indicada en la siguiente tabla:

AÑO	BASE MÍNIMA COTIZACIÓN/ AÑO*	BASE MÍNIMA COTIZACIÓN/ MES	TIPO COTIZACIÓN OBLIGATORIO	CUOTA MÍNIMA/MES	CUOTA MÍNIMA ANUAL
1995	7.103,28 €	591,94 €	26,50%	156,86 €	1.882,37 €
1996	7.352,04 €	612,67 €	26,50%	162,36 €	1.948,29 €
1997	7.676,64 €	639,72 €	26,50%	169,53 €	2.034,31 €
1998	7.975,20 €	664,60 €	26,50%	176,12 €	2.113,43 €
1999	8.174,28 €	681,19 €	26,50%	180,52 €	2.166,18 €
2000	8.377,68 €	698,14 €	26,50%	185,01 €	2.220,09 €
2001	8.544,48 €	712,04 €	26,50%	188,69 €	2.264,29 €
2002	8.715,60 €	726,30 €	26,50%	192,47 €	2.309,63 €

[38] Accesible en https://upta.es [consultado en 20 de mayo de 2024].

AÑO	BASE MÍNIMA COTIZACIÓN/ AÑO*	BASE MÍNIMA COTIZACIÓN/ MES	TIPO COTIZACIÓN OBLIGATORIO	CUOTA MÍNIMA/MES	CUOTA MÍNIMA ANUAL
2003	8.888,40 €	740,70 €	26,50%	196,29 €	2.355,43 €
2004	9.064,80 €	755,40 €	26,50%	200,18 €	2.402,17 €
2005	9.244,80 €	770,40 €	26,50%	204,16 €	2.449,87 €
2006	9.428,40 €	785,70 €	26,50%	208,21 €	2.498,53 €
2007	9.615,60 €	801,30 €	26,50%	212,34 €	2.548,13 €
2008	9.806,40 €	817,20 €	29,80%	243,53 €	2.922,31 €
2009	10.000,80 €	833,40 €	29,80%	248,35 €	2.980,24 €
2010	10.102,80 €	841,90 €	29,80%	250,89 €	3.010,63 €
2011	10.202,40 €	850,20 €	29,80%	253,36 €	3.040,32 €
2012	10.202,40 €	850,20 €	29,80%	253,36 €	3.040,32 €
2013	10.303,20 €	858,60 €	29,80%	255,86 €	3.070,35 €
2014	10.508,40 €	875,70 €	29,80%	260,96 €	3.131,50 €
2015	10.612,80 €	884,40 €	29,80%	263,55 €	3.162,61 €
2016	10.717,20 €	893,10 €	29,80%	266,14 €	3.193,73 €
2017	10.717,20 €	893,10 €	29,80%	266,14 €	3.193,73 €
2018	11.192,40 €	932,70 €	29,80%	277,94 €	3.335,34 €
2019	11.332,80 €	944,40 €	30%	283,32 €	3.399,84 €
2020	11.332,80 €	944,40 €	30,30%	286,15 €	3.433,84 €
2021	11.332,80 €	944,40 €	30,30%	286,15 €	3.433,84 €
2022	11.527,20 €	960,60 €	30,60%	293,94 €	3.527,32 €
2023	11.411,76 €	950,98 €	31,20%	296,71 €	3.560,47 €
TOTAL 29 AÑOS A BASES MÍNIMAS Y TIPOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS RETA					80.629,10 €

En definitiva, el ahorro neto alcanzaría los 80.626,10 euros sería el equivalente a 29 años de cotización en el RETA, computables a efectos de fijar el porcentaje aplicar a la base de cotización.

Si tenemos en cuenta, los requisitos necesarios para poder jubilarse, edad, hecho causante y carrera de cotización. Con 15 años cotizados, podrían acceder a una pensión contributiva del sistema (obviamente cumpliendo el resto de requisitos). Cumplidos los mismos, la cuantía de la pensión, si la solicitud de la pensión se produjera en 2025, sería el resultado de aplicar a la base reguladora (bases de cotización de los últimos 25 años dividida por el resultado de multiplicar 14 pagas por 25 años -350-) un porcentaje que se determina en función de los años cotizados a lo largo de toda la vida laboral, en los siguientes términos:

CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL MUTUALISTA	CORRESPONDENCIA CON BC MÍNIMAS AÑO RETA	CONVERGENCIA RETA A EFECTOS BR PENSIÓN JUBILACIÓN Y AÑOS COTIZADOS	CUANTÍA BR PENSIÓN HASTA 2025	% APLICAR	PENSIÓN
48.514,07 €	161.496,66 €	BC 15 AÑOS	461,42 €	50,00	230,71 €
51.436,38 €	171.303,76 €	BC 16 AÑOS	489,44 €	52,52	257,05 €
53.984,51 €	180.918,86 €	BC 17 AÑOS	516,91 €	55,04	284,51 €
56.483,04 €	190.347,36 €	BC 18 AÑOS	543,85 €	57,56	313,04 €

CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL MUTUALISTA	CORRESPONDENCIA CON BC MÍNIMAS AÑO RETA	CONVERGENCIA RETA A EFECTOS BR PENSIÓN JUBILACIÓN Y AÑOS COTIZADOS	CUANTÍA BR PENSIÓN HASTA 2025	% APLICAR	PENSIÓN
58.932,91 €	199.592,16 €	BC 19 AÑOS	570,26 €	60,08	342,61 €
61.335,08 €	208.656,96 €	BC 20 AÑOS	596,16 €	62,38	371,89 €
63.690,51 €	217.545,36 €	BC 21 AÑOS	621,56 €	64,66	401,90 €
66.000,14 €	226.260,96 €	BC 22 AÑOS	646,46 €	66,94	432,74 €
68.264,43 €	234.805,44 €	BC 23 AÑOS	670,87 €	69,22	464,38 €
70.484,51 €	243.183,12 €	BC 24 AÑOS	694,81 €	71,50	496,79 €
72.650,70 €	251.357,40 €	BC 25 AÑOS	718,16 €	73,78	529,86 €
74.764,13 €	251.357,40 €	BC 25 AÑOS	718,16 €	76,06	546,24 €
76.798,44 €	251.357,40 €	BC 25 AÑOS	718,16 €	78,34	562,61 €
78.746,73 €	251.357,40 €	BC 25 AÑOS	718,16 €	80,62	578,98 €
80.629,10 €	251.357,40 €	BC 25 AÑOS	718,16 €	82,90	595,36 €

El problema que surge a continuación es que la aplicación del complemento por mínimos será incompatible con la percepción por el pensionista de rendimientos del trabajo, del capital o de actividades económicas y ganancias patrimoniales, de acuerdo con el concepto establecido para dichas rentas en el IRPF y computados conforme a lo establecido en el artículo 59 LGSS. Téngase en cuenta que si las rentas exceden del tope presupuestario fijado que en 2024 es de 8.942,00 euros al año o de 10.430,00 euros anuales (en caso de cónyuge a cargo y computando los rendimientos del pensionista y su cónyuge). El estudio propuesta es consciente que con estas carreras de seguro y cotización muchos mutualistas quedarían excluidos del cobro de estos complementos a mínimos, y el problema (el que les lleva ahora a proponer la pasarela) seguiría siendo el mismo. Pero no se explica o justifica entonces la propuesta o las demandas de que hay que atender a personas en situación extrema o en situación de vulnerabilidad.

Quizás por ello en la pasarela propuesta solo se hable de 29 años, para que una vez optado el pase al RETA, los mutualistas sigan cotizando en dicho régimen, aumenten sus carreras de cotización y por tanto puedan acceder a una pensión de jubilación superior.

Ahora bien, para ello, se pide establecer una especialidad en la qué "cotizando en función de sus rendimientos netos, se topen las bases mínimas de cotización en función de la edad del mutualista en el momento de la inscripción en el RETA, tal como se indica en la tabla que más delante -de forma parcial- se reproduce. Aquí parece que se quiere obviar el nuevo sistema de cotización de los trabajadores autónomos por ingresos reales, sin que se ofrezca justificación alguna, lo que no casa muy bien con la solidaridad que ahora se demanda. No parece razonable que a los trabajadores autónomos se les pida cotizar en atención a sus ingresos netos y a un colectivo que pide una forma privilegiada de incorporarse al RETA se limite su contribución al sistema.

En dicha tabla -se dice que se ha tenido en cuenta la última reforma del sistema de pensiones llevada a cabo por el Real Decreto-Ley 2/2023, de 16 de marzo de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones que afecta, fundamentalmente, al cálculo de la base reguladora de la pensión de jubilación que a partir del año 2037, se calculará teniendo en cuenta el promedio de las bases de cotización de los últimos 324 meses cotizados (27 años) en un periodo de referencia de 348 meses (29 años), permitiéndose descartar los 24 meses inferiores en cuantía y divididos por el resultado de multiplicar 14 pagas por 27 años.

Desde el año 2026, se establece un periodo transitorio en el que irán, año tras año, incrementándose tanto los meses de las bases de cotización a tener en cuenta como los periodos de referencia y también el divisor hasta alcanzar el año 2027 en el que ya operará la forma de cálculo indicada de la Base Reguladora. Una vez determinada la base reguladora, para determinar la cuantía de la pensión, habrá que aplicar a la base reguladora un porcentaje en función de los años cotizados a lo largo de toda la vida laboral, que parte del 50% si se acreditan 15 años hasta alcanzar el 100% con 37 años cotizados (opera a partir de 2027. Actualmente y hasta 2026, con 36 años y medio cotizados, se alcanza el 100% de la cuantía de la pensión)[39].

Partiendo de esas reglas, la propuesta es la siguiente: si se totalizan los años cotizados a la mutualidad tras su convergencia con RETA (en proporción a los patrimonios acumulados) y los posteriores al RETA una vez incorporados al sistema, las pensiones resultantes serían, para una capitalización mutualista de 80.629,10€, de[40]:

EQUIVALENCIA AÑOS COTIZADOS	EDAD EXMUTUALISTA AL INCORPORARSE AL RETA	BASE MÍNIMA COTIZACIÓN RETA/MES	CUOTA MÍNIMA RETA AÑO	BASE COTIZACIÓN MÍNIMA RETA	IMPORTES BC MÍNIMAS HASTA EDAD JUBILACIÓN 67 AÑOS	SUMA CAPITALIZACIÓN MUTUALIDAD Y BASES RETA	BR. PENSIÓN	% BR
29	46-54	1.300	406,90	15.600,00	343.200 (22 años)	400.137,36	1.058,56	100
	55-59	1.500	469,50	18.000,00	234.000 (13 años)	385.496,16	1.019,83	100
	60-67	2.000	626,00	24.000,00	192.000 (8 años)	383.888,16	1047,93	100

G) *De una solidaridad entre unos pocos (el colectivo de abogados) a la demanda de una solidaridad entre todos pasando por un fracasado individualismo posesivo e insolidario*

Cuando en 2005 la Mutualidad abandona el sistema de capitalización colectiva y prestaciones definidas los mutualistas solo veían ventajas (obviamente alentadas por la propia institución): una absoluta garantía frente al sistema de reparto de la Seguridad Social; flexible; relación entre precio/prestaciones; rigor técnico y continuidad en la gestión ya que es una entidad de abogados y para abogados; posibilidad de mejorar voluntariamente las prestaciones que el mutualista elija (invertir en

[39] Con la reforma indicada, el cálculo de la base reguladora se lleva a cabo de la siguiente forma:

Año	Promedio BC (meses)	Periodo referencia (meses)	Divisor
2026	302	304	352,33 €
2027	304	308	354,67 €
2028	306	312	357,00 €
2029	308	316	359,33 €
2030	310	320	361,67 €
2031	312	324	364,00 €
2032	314	328	366,33 €
2033	316	332	368,67 €
2034	318	336	371,00 €
2035	320	340	373,33 €
2036	322	344	375,67 €
2037-2040	324	348	378,00 €

[40] Tablas y datos obtenidos de la propuesta de UPTA.

lo que especialmente necesita); sin plazos de carencia, protección desde el primer día; progresividad en el pago de cuotas (adaptación a su carrera profesional); austeridad en los gastos; tratamiento fiscal especial de las cuotas; compatibilidad de las prestaciones con la actividad profesional retribuida; complemento ideal para superar el límite máximo de la pensión pública, etcétera. E incluso con mensajes sugerentes para los más jóvenes, según sus propios cálculos *" ... si un joven cotizara a la Mutualidad durante toda su vida las cuotas mínimas que le costaría el RETA, recibiría en la jubilación a los 65 años más de 450.000 euros que le proporcionarían una pensión muy superior a la del RETA*"[41]. Lo cual puede ser cierto, pero lo que no se dice es el valor de ese capital transcurridos 35 años (suponiendo que el joven se hubiere incorporado con 30 años). Y este es uno de los aspectos del que no se quiere hablar.

Y volviendo a los mensajes promocionales de las mutualidades, es curioso que la Mutualidad de la Abogacía ha reducido su nivel de elogio de las múltiples ventajas del sistema de capitalización individual frente al de reparto de la Seguridad Social. No obstante, la otra mutua aglutinadora de abogados, Alter Mutua, mantiene su entusiasmo de estímulo del individualismo y así viene señalar "Ventajas del Plan Alter Profesional respecto al RETA"[42]:

> **"Tus aportaciones son solo tuyas:**
> -Mutualidad: Es un sistema de **capitalización individual: las cuotas que aportas son tuyas**. En todo momento sabes qué cobrarás cuando te jubiles o qué cobrará tu familia si alguna vez faltas. Sin sorpresas.
> -RETA: Es un **sistema de reparto: las cuotas que aportas son de la Seguridad Social y sirven para pagar a los pensionistas actuales.** No sabes qué cobrarás o qué cobrará tu familia; las reglas van cambiando.
> **Las prestaciones se ajustan a tu situación***:*
> -Mutualidad: La prestación de incapacidad temporal aumenta si tu situación de baja se alarga o se agrava con la hospitalización. Cobrarás un mínimo de 30 € /día y un máximo de 262 € /día.
> -RETA: Si estás de baja, **siempre cobras el mínimo** fijado según tu base de cotización.
> [*La información debería de ser completada dado que la cuantía en el plan mutual está en función de lo que se contrate y tiene una duración de 358 días (con posibilidad de coberturas opcionales como complemento de larga duración, de media baja, de hospitalización). En el RETA está en función de la cotización que se determina en atención a los ingresos, la cuantía depende de la contingencia que la determine y del día en que se encuentre de baja, con una duración de 365 días, prorrogables por otros 180 días e incluso el subsidio económico puede llegar a los 720 días de duración*.]
> **Las prestaciones se ajustan a tu realidad**
> -Mutualidad: Si te incorporas al trabajo después de una incapacidad temporal y **no estás al 100%, puedes continuar cobrando la prestación al 50%.**
> **-RETA:** Si te incorporas al trabajo, **dejas de cobrar la prestación.**
> **[***Esa ventaja adicional de la Mutualidad será siempre que se tenga suscrita la cobertura adicional***.]**
> **Posibilidad de recuperar el dinero anticipadamente:**
> **-Mutualidad:** Si, pasados dos años, dejas de ejercer por cuenta propia y no continúas con nosotros, **puedes rescatar el dinero que no forme parte de la cobertura mínima legal** destinada a la jubilación.
> -RETA: Si dejas de cotizar, **no puedes recuperar tus aportaciones**.
> [*Esa posibilidad será real si se tienen concertadas prestaciones fuera de la cobertura legal mínima.]*

[41] Informe de la Mutualidad de la Abogacía en 22 de septiembre de 2005 sobre la "Transformación de la Mutualidad General de la Abogacía al sistema de Capitalización Individual plena" en http://www.icavor.cat/docs/mutualidad1.pdf

[42] Véase la web de dicha Mutualidad en https://www.altermutua.com [consultado en 21 de mayo de 2025].

Puedes cambiar de opinión:
-Mutualidad: Si optas por Alter Mutua, **puedes cambiar de opinión en el futuro** y darte de alta en el RETA.
-RETA: Si optas por el RETA, **no podrás cambiar** nunca de opción.
[*La información también debería de completarse con que el acceso a la Mutualidad como protección complementaria siempre está abierta*.]

Modalidades de jubilación:
Mutualidad: podrás percibir tu jubilación como quieras, en forma de capital, renta vitalicia o combinando capital y renta.
RETA: En la Seguridad Social, el cobro de la jubilación sólo puede ser en forma de renta vitalicia.
[Esto, si es cierto.]
Cuotas más económicas
Mutualidad: Las **cuotas mínimas del Plan Alter Profesional** son siempre en torno a un **20% más económicas** que las cuotas mínimas fijadas en el RETA de la Seguridad Social.
[*La información no es del todo correcta ya que el ámbito de cobertura de contingencias del RETA es mucho mayor que en la Mutualidad*.]
Y, además:
-Facilidades para las abogadas y abogados que inician su actividad profesional, con aplicación de cuotas reducidas durante los primeros años, para ayudarte a empezar.
En el ámbito del RETA los beneficios en la cotización para el inicio y durante el ejercicio de la profesión son mayores que en la Mutualidad y no parece que admitan comparación.
-Solo contratas lo que necesitas. Por ejemplo, la renta de viudedad y/u orfandad solo la tienes que contratar si tienes pareja y/o hijos.
[*Es un razonamiento obvio, si no tienes hijos o cónyuge o pareja no vas a precisar su atención. No obstante, en el RETA también se cubre la supervivencia de otros familiares que no son el cónyuge, pareja e hijos*.]
-Desgrava en la declaración de la renta. Tus cuotas son deducibles en la declaración del IRPF.
-Puedes incrementar el nivel de cobertura para ajustarlo a tus necesidades. Como tú quieras.
-Si ejerces la doble actividad (por cuenta propia y por cuenta ajena), nuestras prestaciones se suman a las públicas sin ninguna limitación.
-En caso de Incapacidad Permanente Absoluta, nos hacemos cargo del importe de las cuotas destinadas a la jubilación.".

H) *Una valoración inicial, jurídico-crítica, sobre la propuesta de equiparar aportaciones a la mutualidad alternativa con cotizaciones al RETA*

A fecha de hoy solo se conoce la articulación de una propuesta, la llevada a cabo por UPTA, del Gobierno solo se conoce lo recogido en los medios de comunicación. Y ¿qué sabemos de las Mutualidades? pues hasta ahora la única que se ha pronunciado es la Mutualidad de la Abogacía en 8 de marzo de 2023 en el sentido siguiente[43]:

> *"Ante las declaraciones de la Ministra de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, Elma Saiz, en la comisión de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones del Senado el 7 de marzo de 2024 sobre las mutualidades alternativas de previsión social:*

[43] Texto accesible en https://www.mutualidad.com [consultado en 22 de mayo de 2024].

> **Mutualidad sigue apostando por la defensa del modelo de alternatividad para la previsión social de los profesionales autónomos y por un sistema de colaboración público-privado con demostrado éxito histórico. As***imismo, defiende la equidad y voluntariedad con el que ejercen su función aseguradora las mutualidades sin ánimo de lucro, y, en consecuencia, el derecho de los mutualistas alternativos de poder elegir el sistema que mejor convenga a sus valores e intereses.*
>
> *En este sentido, la entidad lamenta la decisión unilateral de las medidas anunciadas por el Gobierno y en especial sobre el obligatorio encuadramiento de los colegiados profesionales autónomos en el RETA a partir de 2027 y asegura que velará por los intereses de los actuales mutualistas alternativos, así como de todo el conjunto de sus mutualistas.*
>
> *En cualquiera de los casos, la sostenibilidad del modelo financiero de Mutualidad está asegurada por su sistema de capitalización individual donde cada mutualista tiene individualizados sus derechos económicos, incluso en el caso de que sus mutualistas alternativos optasen por transferir sus planes al Régimen de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o no se diesen de alta nuevos mutualistas alternativos al RETA. Mutualidad gestiona más de 10.200 millones de euros de más de 210.000 mutualistas que confían sus ahorros a la entidad. Este volumen junto a los más de 500 millones de euros de fondos propios no comprometidos y un margen de solvencia del 204% al cierre de 2023, junto con su fortaleza como el 4º grupo asegurador de Vida en España garantizan la solvencia, la rentabilidad y la viabilidad de la organización.***"**[44]

Curiosamente la otra Mutualidad del colectivo de la abogacía (Alter Mutua) que podría verse afectada no se ha manifestado al respecto.

La pretensión de los afectados, como ya se ha dicho, no es otra crear una pasarela que les permita llevarse sus ahorros a la Seguridad Social para mejorar sus prestaciones dado que ello evitara el percibo de unas pensiones –en palabras del colectivo de afectados- miserables. Lo cual es cierto, pero como se advierte desde la Mutualidad, *esto es así porque han aportado menos al plan mutual que si hubieren cotizado en el RETA*.

Sin entrar en el detalle de los cálculos concretos de la propuesta que se conoce tiene más sombras que luces, de las que -sin ánimo de ser exhaustivo- podríamos señalar las siguientes:

a) Obtención del capital a trasvasar a la Seguridad Social.

[44] El 12 de abril de 2024 la Mutualidad ha vuelto a emitir una nota en su web en los siguientes términos:
"Mutualidad mantiene su posicionamiento tras las declaraciones de la ministra de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
Ante las declaraciones de la ministra de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, Elma Saiz, hechas públicas con fecha 12 de abril a las soluciones que propone para dar respuesta a, como señala la ministra, "personas que no han aportado lo suficiente para tener una cobertura en materia social", Mutualidad mantiene su posición manifestada el 8 de marzo.
Sin embargo, Mutualidad quiere subrayar que, de nuevo, estas medidas se han anunciado sin que se haya producido un diálogo previo, ni consulta de estas a Mutualidad como parte implicada. Por su parte, Mutualidad reitera su compromiso de colaboración con el Gobierno, expresado en varias cartas dirigidas a la ministra cuya respuesta continúa pendiente, ante la evidente necesidad de abordar una solución conjunta.
Una solución que recoja una respuesta certera, concreta y definitiva para el conjunto de los mutualistas, dado que las decisiones que se adopten no solo afectan a los mutualistas alternativos (cerca de 60.000), sino a todos los mutualistas (más de 210.000) que confían sus ahorros en Mutualidad con objetivos previsionales.
Por tanto, Mutualidad reitera su posición ya que no se ha producido ningún cambio sustancial respecto a lo anunciado por la ministra en el pasado mes de marzo ..."

Se nos dice que la capitalización individual de las aportaciones realizadas a la Mutualidad y su pase a la Seguridad Social requerirá *"... que la Seguridad Social liquide el patrimonio inmobiliario de las mutualidades alternativas, y el resultado económico de dicha liquidación se reparta proporcional en función de las aportaciones realizadas. La cuantía obtenida como consecuencia de las operaciones anteriores será denominada "capitalización individual del mutualista y estará exenta de imposición fiscal y será objeto de convergencia con las cuotas mínimas del RETA ..."*[45]. No parece que sea muy viable la obtención de ese capital individual de esta forma. Lo que se estaría llevando a cabo de proceder así sería en la práctica la liquidación de las mutualidades alternativas. Por otro lado, habría que contar con el resto de mutualistas que deseen mantener su estatus actual que indudablemente se verían afectados por esa liquidación de patrimonio inmobiliario propuesto.

b) La equivalencia propuesta de "80.000 euros se convertirán en 29 cotizados al RETA"

Se trata en definitiva de "comprar" 29 años de cotización a la Seguridad Social. Propuesta que puede ser muy interesante para el colectivo mutualista pero poco defendible, para quien ha optado por el individualismo. Habría que recordar que desde 1995 han sido libres para elegir entre lo público y lo privado e incluso compatibilizarlo, pero han optado por elegir su protección al margen del sistema. Y no se olvide que desde el primer momento han conocido cualitativa y cuantitativamente como sería su protección en el futuro ya que ellos mismos la diseñaron (la Mutualidad de la Abogacía periódicamente informa del capital acumulado, capital final esperado en atención a la rentabilidad, etcétera).

c) Reconocimiento de 29 años cotizados al sistema y seguir cotizando en el RETA

Como quiera que se es consciente que teniendo en cuenta lo cotizado a la mutualidad y su equivalencia en años y bases de cotización en el RETA podría llegar al mismo resultado que permanecer en la Mutualidad, la pensión (siempre se habla de la jubilación) quedaría por debajo del mínimo de cuantía para las pensiones públicas y puesto que "*la aplicación de los complementos por mínimos serán incompatibles con la percepción por el pensionista de rendimientos de trabajo, del capital o de actividades económicas y ganancias patrimoniales, de acuerdo con lo establecido para dichas rentas en el IRPF y computados conforme a lo establecido en el artículo 59 LGSS, cuando dichas rentas excedan de 8.942,00 euros al año o de 10.430,00 euros anuales (en caso de cónyuge a cargo y computando los rendimientos del pensionista o cónyuge), por lo que serían muchas las personas mutualistas que podrían estar excluidas del cobro de estos complementos a mínimos, pasando a percibir pensiones paupérrimas, por lo que el problema seguiría siendo el mismo*". Por ello la propuesta sería qué una vez realizada la pasarela, los mutualistas seguirán cotizando al RETA, por lo que aumentarán sus carreras de cotización y podrán acceder a una jubilación digna. A lo que habría que recordar que si se integran deberán de cotizar por sus ingresos netos reales, no por las bases que ellos elijan.

En definitiva, como ya se ha dicho antes, no parece que se quiera buscar una solución a mutualistas en situaciones vulnerabilidad social, como se reconoce en el estudio. Solo un acceso privilegiado al sistema de Seguridad Social de quienes no han querido ser solidarios y ahora pretender acceder a las ventajas que les ofrece el sistema.

Son múltiples las reflexiones que podrían hacerse. Señalaremos algunas: los favorables a esa equiparación de 29 mutualista igual a 29 años cotizados al RETA ¿han pensado que el abogado que se hubiere incorporado en 1995 al RETA y haya cotizado por la base máxima vigente en cada momento,

[45] Página 4 de la propuesta de UPTA, antes citada.

su pensión está topada y no guarda equivalencia con la base de cotización, pues se le obliga a ser solidario ¿qué opinará de ese compañero individualista que ahora clama por la solidaridad del resto?

Por último, un recordatorio a los mutualistas no les está vedado el acceso al nivel no contributivo de la Seguridad Social, otra cosa es que tampoco puedan acceder a su acción protectora por superar el límite de ingresos que se establecen para las distintas prestaciones.

Al tiempo –como acontecerá necesariamente en situaciones análogas– el encuadramiento obligatorio en el RETA de los colectivos profesionales autónomos se impone, a corto plazo, como destino coherente en un "sistema" de Seguridad Social; "Sistema" que ha de ser coherente en la persecución de este objetivo tanto desde el punto de vista de la lógica jurídica como desde la política del Derecho de la Seguridad Social.